CRITERIOS DE ACCESO A LOS MÁSTERES UNIVERSITARIOS

1. Acceso directo desde un Grado

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, se podrá permitir el acceso a los estudios de Máster Universitario a estudiantes:

a) En posesión de **títulos oficiales de grado españoles** (artículo 18.1)

b) Que, **provenientes de títulos oficiales de grado españoles**, les reste por superar el Trabajo Fin de Grado (TFG) y un máximo de 9 ECTS correspondientes a otras asignaturas del plan de estudios de Grado, incorporándose al máster **con matrícula condicionada** (artículo 18.4)

   En este supuesto, como criterio interno de admisión, la Escuela de Ingeniería Tecnun establece que el acceso mediante esta modalidad quedará limitado a los **estudiantes que tengan pendiente de superar el TFG y, como máximo, una única asignatura del Grado, siempre que esta no supere los 9 ECTS**.

   Por tanto, no se permitirá el acceso cuando el estudiante tenga pendientes dos o más asignaturas del Grado, aunque la suma de los créditos correspondientes a dichas asignaturas sea igual o inferior a 9 ECTS.

   En todo caso, el estudiante deberá haber obtenido el título de Grado con carácter previo a la obtención del título de Máster Universitario.

c) En posesión de **títulos oficiales de grado internacionales** (artículo 18.2)

   Los estudiantes provenientes de titulaciones de grado internacionales no podrán acceder con matrícula condicionada, debiendo presentar su título de grado con carácter previo a la admisión.

2. Acceso con complementos formativos

De acuerdo con el artículo 18.5 del Real Decreto 822/2021 Tecnun podrá establecer la necesidad de cursar **Complementos Formativos** para el acceso a sus estudios de Máster Universitarios (un máximo de 18 ECTS para el Máster en Ingeniería Industrial y hasta 12 ECTS en el Máster de Análisis de Datos en Ingeniería).

En este caso, se establece que, **en el momento de iniciar el Máster Universitario, el estudiante podrá tener pendientes de superar, como máximo, 9 ECTS correspondientes a los complementos formativos que le hayan sido asignados**.

2.1. Doble Máster, con complementos para uno de los másteres

En los itinerarios de doble Máster, el régimen de los complementos formativos se determinará atendiendo a cuál de los dos másteres requiere dichos complementos como requisito de acceso.

Cuando los complementos formativos sean requisito únicamente para el **Máster habilitante**, que constituye la segunda parte del itinerario, y no sean requisito de acceso

al Máster de especialización, **el estudiante podrá iniciar este último con complementos formativos pendientes**. Durante el periodo en que curse el Máster de especialización podrá cursar y superar los complementos pendientes.

En estos casos, **en el momento de iniciar el Máster habilitante deberá cumplir el límite máximo de 9 ECTS de complementos formativos pendientes**, además de los requisitos de acceso correspondientes al Grado.

El estudiante deberá haber completado los complementos formativos con carácter previo a la obtención del título de Máster que requiera dichos complementos.

2.2. Doble Máster MADI + MII, con complementos para ambos másteres

En el caso específico del **doble Máster MADI + MII**, los complementos formativos son requisito de acceso tanto para el Máster de especialización (MADI) como para el Máster habilitante (MII).

Por tanto, **el límite máximo de 9 ECTS de complementos formativos pendientes deberá cumplirse en el momento de inicio de cada uno de los dos másteres**.

En consecuencia, para iniciar tanto el Máster de especialización como, posteriormente, el Máster habilitante, el estudiante deberá tener pendientes, como máximo, 9 ECTS de los complementos formativos que le correspondan.

El estudiante deberá haber completado los complementos formativos de cada Máster con carácter previo a la obtención del título de cada uno de los Másteres.

3. Límite conjunto de créditos pendientes

Para estudiantes provenientes de títulos oficiales de grado españoles, el límite de 9 ECTS establecido en los apartados anteriores constituye un **límite máximo global de créditos pendientes y no podrá acumularse de forma independiente para el Grado y para los complementos formativos**.

Por tanto, cuando un estudiante tenga simultáneamente créditos pendientes de superar del Grado y complementos formativos pendientes, **la suma de ambos conceptos no podrá superar los 9 ECTS en el momento de inicio del Máster Universitario**, sin perjuicio de la exigencia de cumplir, cuando corresponda, el requisito relativo al TFG.

En consecuencia, **no será posible iniciar un Máster Universitario teniendo 9 ECTS pendientes del Grado y otros 9 ECTS pendientes de complementos formativos**.

Este límite conjunto será asimismo de aplicación a los estudiantes de doble Máster en los momentos de inicio en los que resulte exigible el cumplimiento de los requisitos de acceso correspondientes.

En el caso de estudiantes en posesión de títulos oficiales de grado internacionales, no aplica este criterio conjunto, debido a que no pueden acceder con créditos de grado pendientes.

Aprobado por la Junta Directiva de Tecnun (Universidad de Navarra) el 11 de noviembre de 2026.